

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III
CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 24.469

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ART. 137
(1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 MOCIÓN APROBADA EL 25-3-26)**

Fecha de actualización: 26-3-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA PARA PROMOVER
LA DISMINUCIÓN DE LA MOROSIDAD DE SUS CONTRIBUYENTES Y
COADYUVAR CON LAS FAMILIAS Y COMERCIANTES EN GENERAL, EN LA
ATENCIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL MUNICIPIO Y
FACILITAR LA RECAUDACIÓN**

ARTÍCULO 1-Se autoriza a la Municipalidad de Goicoechea, en su condición de administración tributaria, para que otorgue a los sujetos pasivos de los tributos municipales la condonación total por concepto de recargos, intereses y multas, generados por la tasa de servicios urbanos, el impuesto sobre bienes inmuebles y el impuesto de patentes. Esta condonación será efectiva solo en el caso de que los sujetos pasivos paguen la totalidad del principal adeudado o pacten con la municipalidad un arreglo de pago para cancelar dicho principal en un plazo máximo de seis meses.

ARTÍCULO 2-Para poder optar por los beneficios que otorga esta condonación tributaria, esta se aplicará a solicitud de la parte interesada, según los medios y mecanismos que ponga a disposición la Municipalidad de Goicoechea.

ARTÍCULO 3-Mediante acuerdo del Concejo Municipal se definirá el plazo durante el que regirá la condonación autorizada por esta ley, sin que dicho plazo exceda de seis meses, contado a partir de la promulgación de esta ley. No se podrán establecer moratorias y/o condonaciones diferenciadas, ni aplicar diferentes porcentajes a distintos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 4- Con el objetivo de lograr la mayor recaudación posible, la Municipalidad de Goicoechea realizará una adecuada campaña de divulgación, de tal forma que los sujetos pasivos se enteren de los alcances y los procedimientos de este beneficio.

ARTÍCULO 5-Los deudores que se encuentran en las etapas de cobro extra o judicial, antes de acogerse a este beneficio, deberán cancelar los honorarios del abogado externo, los gastos de perito en que haya incurrido la municipalidad, para el trámite de cobro de sus deudas, junto con las costas procesales.

ARTÍCULO 6-No se autoriza la condonación en aquellos casos en que la municipalidad haya denunciado o se encuentre ante una situación denunciante en el Ministerio Público, por estimar que existen irregularidades que pueden ser constitutivas del delito de fraude a la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 92 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, y en otros cuerpos de aplicación directa o de manera supletoria.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/e80f0c5afb925de2/cc0369a3.docx

Elabora: vrcji

Fecha: 26/3/2026